

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2019-00509</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE ANTONIO GUERRA ROJAS</b>
<b>Demandada:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO REMITE IMPEDIMENTO BONIFICACION JUDICIAL A JUZGADO TRANSITORIO</b>

*Se procede a remitir el proceso de la referencia al juzgado correspondiente, en virtud de la declaración de impedimento manifestada en este asunto.*

*Con auto del 17 de febrero de 2020 la suscrita jueza se declaró impedida para conocer del presente asunto relativo a la reclamación salarial de la bonificación judicial, en razón del interés indirecto que le asiste en las resultas de esta clase de controversia por haber formulado igual pretensión a la aquí demandada. Por consiguiente, en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se dispuso remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*Posteriormente, la secretaria general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, informó que esa Corporación ya se había pronunciado en otros procesos, no aceptando como colectivos los impedimentos de los jueces respecto a la bonificación judicial, y por ende, el expediente de la referencia fue devuelto con oficio del pasado 15 de julio de 2021 para el trámite pertinente.*

*El artículo 131-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que cuando el juez se declare impedido para conocer de un asunto, debe exponer el fundamento del mismo y enviar el proceso a quien le sigue en turno, con el fin de que este decida sobre aquel, y en caso de aceptarse asume su conocimiento, o por el contrario, de rechazarlo lo devuelve.*

*No obstante lo anterior, mediante Acuerdo No. **PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021**, el Consejo Superior de la Judicatura a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, creó dos Juzgados de carácter transitorio en la Sección Segunda de los juzgados administrativos de Bogotá, del 15 de febrero al 30 de julio de 2021, para que conocieran específicamente de los procesos sobre*

*reclamaciones salariales y prestacionales impetrados contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que estuvieron a cargo de los despachos transitorios en 2020, e igualmente de los demás que recibieran por reparto de los mismos temas. En tal sentido, el parágrafo del artículo 3 de dicho acuerdo, dispuso:*

(...)

**ARTÍCULO 3.º** Creación de Juzgados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)

**PARÁGRAFO 1.** Los juzgados administrativos transitorios de la Sección Segunda de Bogotá (...) continuarán conociendo de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo los despachos transitorios que operaron en el 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

(...)-Negrilla y subrayado fuera de texto-

*En virtud de ello, la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá expidió el **Oficio N°013 del 1º de marzo de 2021** donde se fijó como directriz que el “Juzgado Primero Transitorio recibirá los procesos provenientes de los juzgados del 7 al 24.*

*Posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura, a través del **Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021** creó otro Juzgado Administrativo Transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que conociera igualmente dichas reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similares, que se le asignaran por reparto a este circuito judicial, así como los provenientes de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia; despacho que iniciaría labores el 15 de junio hasta el 10 de diciembre de 2021.*

*Asimismo, en el **Acuerdo CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021** entre otros aspectos, dispuso suspender temporalmente el reparto de procesos generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar a los Juzgados 1 y 2 transitorios creados por Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021 y adscritos a la Sección Segunda, asignado el reparto exclusivo de los mismos al Juzgado 3º transitorio hasta que reporte una carga total de 945 procesos.*

*De acuerdo con lo anterior, la Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá expidió el **Oficio N°054 del 15 de junio de 2021**, donde se fijó como directriz que los procesos de la temática para los fines que fueron creados los*

*juzgados transitorios debían ser remitidos exclusivamente al Juzgado Tercero Transitorio.*

*Por consiguiente, en aplicación de los referidos acuerdos mediante los cuales se crearon los citados juzgados administrativos transitorios, a los que les fue asignada exclusivamente la competencia para conocer de procesos que versen sobre reclamaciones salariales y prestacionales dirigidas contra la Rama Judicial y otras entidades con similar régimen, como ocurre en este caso y, teniendo en cuenta que para la fecha, se encuentra asignado el reparto temporalmente solo al Juzgado Tercero Transitorio; y adicionalmente en observancia de los principios procesales de economía, celeridad, acceso oportuno a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, frente al presente impedimento, se procederá en esta oportunidad a enviar este asunto al despacho correspondiente, esto es, al Tercero Transitorio de Bogotá a fin de que se resuelva sobre el mismo.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR sin efecto** el ordinal segundo del auto del 17 de febrero de 2020, que ordenó enviar el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por correo electrónico el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo **PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021** y el **Oficio N°054 del 15 de junio de 2021** para efecto que decida sobre el impedimento declarado en la precitada providencia.

**TERCERO: PRESTAR** apoyo por la Secretaria de este despacho permanente, al juzgado 3° transitorio de la sección segunda, en lo que corresponda al presente proceso.

**CUARTO: COMUNICAR** vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO: INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, debiendo

*informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.*

**SEXO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo para los fines a que hay lugar la presente decisión.

**SEPTIMO: DEJAR** por Secretaria las constancias respectivas y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **041** de fecha **13-08-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00509

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
013  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cdc0a909a3332ed43c4ff714d6a06f19f879e92bf7560e449dd10c8399db326**

Documento generado en 12/08/2021 12:44:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**